



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual por omisión del despacho en auto calendaro 22 de marzo de 2022 se omitió señalar en la parte resolutive aspectos que estaban señalados en la parte motiva. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO de **BANCO BBVA COLOMBIA** NIT 8600030201 N° 8600343137 contra **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS** CC N 15665734

RADICADO: 23001310300320210025700.

De conformidad con la nota secretarial que antecede se verifica que, en auto calendaro 22 de marzo de 2022, se dijo lo siguiente frente a la generación del arancel de la ley 1394 de 2010, razones por las que se ordenará en la parte resolutive, teniendo en cuenta que en esa providencia fue omitido por error involuntario así:

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas., únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaria, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante; finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto a la imposición del ARANCEL, este despacho solicitará al apoderado judicial, adose la certificación del banco demandante donde conste lo pagado, para poder decidir si se debe exonerar del mismo.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: En cuanto a la imposición del arancel de la ley 1394 de 2010, este despacho solicitará al apoderado judicial, adose certificación del banco demandante donde conste lo pagado por el demandado, para poder decidir sobre la imposición del mismo, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ec8fa812e8b1abeb5a80c1280445a79130597336e492d8faf9a5af40c2606**

Documento generado en 17/04/2022 11:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>